



Roberto Almuina y Asociados, S.C.
Contadores Públicos y Auditores

BOLETÍN FISCAL

JULIO 2022

- I. Aspectos relevantes para la identificación del Beneficiario Controlador.
- II. Se amplía el plazo el plazo para cancelar CFDI de años anteriores incluyendo el 2021.
- III. Se permite a contribuyentes del Sector Primario pagar con efectivo el combustible.
- IV. Actualiza el Buzón Tributario.
- V. Tablas e Indicadores económicos.

ASPECTOS RELEVANTES PARA LA IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR

En la búsqueda de un marco de transparencia fiscal internacional mas solido contra el combate a la evasión fiscal, el financiamiento al terrorismo, el lavado de activos y la corrupción, como parte de un esfuerzo internacional, México decide incluir en sus disposiciones fiscales la obligación de identificar a beneficiario controlador de las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos así como de las partes

Esta nueva obligación se establece para las personas morales, las partes integrales de los fideicomisos, fedatarios públicos, entidades integrantes del sistema financiero, así como de cualquier otra figura jurídica, de identificar, recabar, conservar, verificar y mantener actualizada, como parte de su contabilidad, la información correspondiente al **beneficiario controlador**.

Art.32-B Ter. Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes, o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al servicio de la Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

La regla 2.8.1.21 de la RMF También estipula que, para cumplir con la obligación de obtener y conservar la información de los beneficiarios controladores, los sujetos obligados deberán, cuando menos:

1. Identificar a los beneficiarios controladores del vehiculo, debiendo verificar y validar adecuadamente su información. Para lo cual se

requerirán a las personas que puedan considerarse como tales conforme a lo dispuesto en el art. 32-B Quater del CFF, que revelen su identidad

2. Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada sobre los datos de la identidad del beneficiario controlador y demás datos que se indican en la regla 2.8.1.22

Para ello los sujetos primarios deben establecer procedimientos para que las personas que puedan considerarse beneficiarios controladores les proporcionen la información actualizada de su condición como tales, así como que les informen de cualquier cambio.

3. Conservar durante el plazo que señala el art. 30 del CFF, la información del Beneficiario Controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, así como de la documentación que sirva de sustento para ello, al igual que la documentación comprobatoria de los procedimientos de control interno relativos a la identificación de los beneficiarios controladores.
4. Cuando la Autoridad lo requiera, los sujetos obligados primarios deberán proporcionarles la información, registros, datos y documentos relativos a los beneficiarios controladores.

Sujeto directo:

Son sujetos directos de la obligación las personas morales, las partes integrantes de los fideicomisos, así como de cualquier otra figura jurídica que deban identificar a la persona o grupo de personas físicas que consideran como su beneficiario controlador.

Sujeto indirecto:

Se consideran sujetos indirectos los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales o la celebración de fideicomisos, así como las entidades integrantes del sistema financiero, quienes están obligados con motivo

de su intervención obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores de sus clientes.

En los casos de cadena titularidad o cadena de control a que se refiere la regla 2.8.1.20 se debe contar adicionalmente con la siguiente información:

1. Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control de la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas.
2. País o jurisdicción de creación, constitución o registro.
3. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
4. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
5. Domicilio fiscal.

Por lo que hace a los sujetos obligados secundarios la regla 2.8.1.23 de la RM para 2022 señala la siguiente lista de información que deberán obtener y conservar los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de los vehículos:

Información que mantendrán los notarios, corredores y cualquier otra persona sobre beneficiarios controladores.

2.8.1.23

1. Datos de identificación de la notaría, correduría, oficina, así como de la persona titular de ellas a quienes se haya formalizado el contrato o acto jurídico que dio lugar a la constitución de las personas morales o celebración de fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.

2. Fecha de la constitución o celebración, conforme a la escritura, acta póliza, minuta, similar o equivalente que de soporte a la constitución de la persona moral o celebración del fideicomiso o figura jurídica.

3. El nombre completo de quienes lo constituyen, integran o son parte de la persona moral conforme a la acta constitutiva o escritura pública o participación en la celebración del fideicomiso o figura jurídica.

4. El importe del capital social de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

5. En caso de con su intervención la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica efectuó modificaciones al capital fijo o capital variable o al patrimonio del fideicomiso o figura jurídica, según corresponda, la información soporte del monto, y de los actos contratados necesarios para ello.

6. Nombre del administrador único o equivalente, en su caso, miembros del consejo de administración u órgano equivalente.

7. Datos de inscripción, en su caso, ante los registros públicos o equivalentes.

II. EL SAT AMPLIA EL PLAZO PARA CANCELAR CFDI DE AÑOS ANTERIORES INCLUYENDO EL 2021.

El día 25 de mayo 2022, apareció en el portal del SAT la segunda versión anticipada de la cuarta Modificación a la Resolución Miscelánea fiscal para el 2022, destacando lo señalado en artículo tercero Transitorio de la Segunda Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2022, en el sentido de que:

Se elimina la laguna que existía respecto a la cancelación de los CFDI'S del ejercicio 2022, puesto que el artículo segundo transitorio de la segunda modificación a la miscelánea, solo permitía cancelar CFDI's anteriores al 2021, es decir de diciembre 2020 hacia atrás.

Con este anteproyecto, ya es permitido cancelar CFDI'S del 2021 cumpliendo con los requisitos señalados en el transitorio y siempre y cuando se realice la cancelación antes del 31 de diciembre del 2022

Los contribuyentes podrán corregir las facturas electrónicas o recibos de nómina que se hayan emitido con errores en años anteriores, para hacerlos válidos para efectos fiscales con los datos correctos.

¿Cuáles son los requisitos a cumplir según el artículo 2º transitorio de la 2ª modificación a la RMF 2022?

- I. Presenten la declaración o las declaraciones complementarias correspondientes, dentro del mes siguiente a aquel en que se lleve a cabo la cancelación de CFDI.
- II. Cuenten con buzón tributario activo de conformidad con lo establecido en la regla 2.2.7.

III. Cuenten con la aceptación del receptor de conformidad con la regla 2.7.1.34.

IV. Cuando la operación que ampare el CFDI cancelado subsista, el contribuyente haya emitido un nuevo CFDI de acuerdo con las guías de llenado de CFDI que corresponda.

Los contribuyentes que no puedan aplicar la facilidad prevista en esta disposición por no cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en la misma, estarán a lo dispuesto en el artículo 29-A CFF.

El día 25 de mayo de 2022, mediante la publicación en su página oficial del SAT, da a conocer de manera anticipada la “SEGUNDA VERSIÓN ANTICIPADA de la CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022 Y SUS ANEXOS 1-A, 9, 15 Y 23”, dentro de esta y como tema relevante contiene lo siguiente:

- Los informes que el SAT requería a fedatarios referente a validación de información, podrán ser solventados a través de un caso de aclaración.
- Se modifican los requisitos para autorizar y operar como proveedor de certificación de CFDI.
- Se agrega una ficha de trámite “318/CFF Informe proporcionado por el Contador Público Inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito.”
- Se agrega la ficha de trámite “92/ISR Aviso que presentan los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, ganaderas o de pesca que ejercen la opción de enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones de ISR”.
- Se reitera que será aplicable la versión 3.3 de CFDI hasta el 30 de junio de 2022.

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Para los pequeños contribuyentes que tributan en el nuevo Régimen simplificado de Confianza (Resico), se dispuso que:

- Se amplía el uso de facturación través de las aplicaciones “Factura fácil” y “Mi nómina” de “Mis cuentas”, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD hasta el 31 de diciembre de 2022 para el RESICO PF.

III. SAT permite a contribuyentes del campo y pesca, pagar combustibles en efectivo.

Durante el 2022, las empresas y personas físicas con actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, podrán pagar el consumo de combustibles con dinero en efectivo.

Los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades señaladas, y que estén al corriente de sus obligaciones fiscales, podrán pagar el consumo de combustible que realicen con medios distintos de cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos autorizados por el SAT, siempre que esto no excedan del 15% del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Así lo dio a conocer el SAT, como parte de una serie de facilidades administrativas y de comprobación para el sector primario.

IV. HABILITA O ACTUALIZA EL BUZON TRIBUTARIO.

El pasado 30 de junio venció el plazo para que los contribuyentes que comenzaron a tributar o migraron al **Régimen Simplificado de Confianza** habilitar o actualizar el Buzón tributario.

¿Quiénes deben actualizar o habilitar su Buzón Tributario?

Las personas físicas que, hasta el 31 de diciembre de 2021, tributaron en un régimen distinto, y a partir del 1 de enero de 2022 migraron al **Régimen Simplificado de Confianza**, y que no hayan registrado y confirmado medios de contacto para habilitar su **Buzón Tributario**.

O bien, quienes señalaron un sólo medio de contacto, ya sea un número de teléfono celular o correo electrónico, como mecanismo de comunicación, deberán registrar o actualizar sus medios de contacto adicionando, en su caso, el que les haga falta.

“De acuerdo con la regla 2.2.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022, tendrán hasta el 30 de junio de 2022”.

SE DEBEN TENER DOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Se debe recordar que en el [Buzón Tributario](#) debe tener registrados y actualizados dos mecanismos de comunicación:

- Correo electrónico (pueden ser hasta cinco)
- Un número de teléfono celular

En caso de que falte registrar alguno de los dos mecanismos, se debe hacer a la brevedad

¿QUÉ NECESITA PARA ACTIVARLO?

- Contraseña o e.firma, informó el SAT. Si no se cuenta con ellas, se debe agendar una cita para poder obtenerlas

De acuerdo con el *Código Fiscal de la Federación*, se considera como infracción **“el no habilitar el Buzón Tributario, no registrar o no mantener actualizados los medios de contacto”**, conforme lo previsto en el artículo 17-K.

Por lo anterior, y según el artículo 68-D, **la multa podría ser de 3 mil 420 a 10 mil 260 pesos:**

“A quien cometa la infracción relacionada con la no habilitación del Buzón Tributario, el no registro o actualización de los medios de contacto conforme a lo previsto en el artículo 86-C, se impondrá una multa de \$3,420.00 a \$10,260.00”.

V.- Tablas e indicadores económicos.

Concepto:	Indicador:
<i>INPC Mayo /22</i>	121.022
Inflación mayo22	0.18
UDIS 1 mayo 22	7.325837
Recargos mayo 22	1.47%
UMA mensual	2,925.09
UMA anual	35,101.08
Salario Mínimo General	172.87

NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2022	118.002	118.981	120.159	120.809	121.022							
2021	110.210	110.9070	111.824	112.190	112.419	113.018	113.682	113.899	114.601	115.561	116.884	117.308
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.4440	107.867	108.114	108.774	108.856	109.271
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440-	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920

2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500
2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350
2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080
1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940

1982	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
1981	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635
1979	0.0422	0.0428	0.0434	0.0438	0.0443	0.0448	0.0454	0.0461	0.0466	0.0474	0.0481	0.0489

CHIHUAHUA

C. Cedro No. 306

Col. Las granjas C.P. 31100

Tels. (614) 414-02-99

Correo electrónico:
almuinacp@prodigy.net.mx

CUAUHTEMOC

Km 14 Corredor comercial

No 1417 Plaza Ontario

Tels. (625) 58-774-66